

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Hora: 09:00 a.m.

JUEZ	:	Luis Alberto Quintero Obando
Medio de Control	:	Controversias Contractuales
Ref. Proceso	:	11001 33 43 065 2023 00005 00
Demandante	:	Empresa de Teléfonos de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado	:	Linkynet S.A.S. -antes Zettanet S.A.S.
Asunto	:	Audiencia de Pruebas

Se da inicio a la audiencia de pruebas siendo las 9:16 am.

1. Intervinientes:

Parte Demandante: Adriana Marcela Barbosa Trujillo
CC. 40.341.523 y TP. 164.747

Parte demandada

LINKYNET S.A.S Catalina Chaparro Casas
CC. 1.113.659.671 y TP. 277.581

Ministerio Público Lizeth Figueredo Blanco
Procurador Judicial 86 Asuntos Administrativos

2. Identificación de los sujetos procesales:

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se presenten únicamente indicando nombre completo, C.C, T.P., y parte que representan respectivamente. Las partes se identifican como queda grabado en video anexo.

Se reconoce personería para actuar, como apoderada de la parte demandante, a la abogada Adriana Marcela Barbosa Trujillo identificada con la CC. 40.341.523 de Villavicencio y TP. 164.747, según memorial de poder aportado al índice 027 SAMAI.

3. Recaudo de Pruebas

3.1. Dictamen pericial (parte demandada)

Se decretó el dictamen pericial rendido por el profesional en Finanzas Jorge Arango Velasco, índice 023 SAMAI.

Ante la comparecencia del perito Jorge Arango Velasco, el Despacho le toma el juramento y le informa sobre los generales de ley.

La práctica de la contradicción seguirá las reglas del artículo 228 del CGP.

El despacho le solicita indicar las razones y conclusiones del dictamen pericial practicado.

El despacho le solicita indicar la información que dio lugar al dictamen pericial y el origen de su conocimiento.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales, primero al actor, luego a la demandada, para efectos de formular solicitudes de aclaración o adición al dictamen.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales para efectos de formular preguntas al perito en relación con su dictamen (se rechazarán las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes).

Tener por incorporado el dictamen pericial

3.2. Testimonial

A la presente audiencia asisten:

Diana Catherin Hernandez Medellín

Mauricio Fernando Beltrán

José Ignacio Barreto.

A quiénes se les toma el juramento de rigor y se les pregunta sobre sus generales de ley. Se les recibe el testimonio.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

1- Por haber sido recaudadas las pruebas decretadas, se tiene por agotado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y correr traslado a las partes para que presenten por escrito de sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público puede

emitir concepto, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez concluido el término para alegar de conclusión se proferirá la sentencia de fondo dentro de la oportunidad correspondiente.

Se corre traslado a las partes. Extremos procesales conformes.

Se deja constancia que se hizo control de legalidad, sin que se encuentre vicio de nulidad al respecto.

Las partes nos tienen observaciones ante vicios de nulidad.

No habiendo más asuntos que resolver en la presente audiencia, se da por terminada siendo las 11:45 a.m.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b506749c886a536eadbcb1c4e0873da76b20b94c3f3141ed95177e04fb7f67**

Documento generado en 29/04/2025 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>